

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECIBIDO
cc. Chinos
17 AGO. 2021
13:02 hrs

ASUNTO: SE REMITE DICTAMENES
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DE JUÁREZ OAX, SAN RAYMUNDO JALPAN,
A 17 DE AGOSTO DEL 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 AGO 2021
13:02 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada **INÉS LEAL PELÁEZ**, Presidenta de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 Fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Se remite a usted los dictámenes:

Dictámenes con número de expediente: **235/2020**, del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y expediente 312/2020 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

Con la finalidad de que se enlisten en el orden del día de sesión del pleno que se llevara a cabo el día de mañana 18 de agosto del 2021.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
LIC. XOCHITL KARINA PICHE RUIZ

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLHMANENTE DEL
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES





2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/235

EXPEDIENTE: LXIV/CPIG/312

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XCI RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XCII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, XVIII; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, efectuaron al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 29 de septiembre del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE adiciona la fracción LXXXVIII, RECORREINDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 02 octubre del 2020 fue turnado a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE adiciona la fracción LXXXVIII, RECORREINDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA** radicándose bajo el expediente No. 235/2020 en el índice de esta Comisión.

3.- El día 05 Octubre del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE adiciona la fracción LXXXVIII, RECORREINDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, radicándose bajo el expediente No. 312/2020 en el índice de esta Comisión.

M E T O D O L O G I A .

Las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género; mismas que tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. - Que las Comisiones Permanentes unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Igualdad de Género: tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, XVIII; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

TERCERO. - Respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE adiciona la fracción LXXXVIII, RECORREINDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, en la parte que nos interesa y para mayor ilustración la proponente agrega el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la LXXXVII...</p> <p>LXXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la LXXXVII...</p> <p>LXXXVIII.- Promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca.</p> <p>Así mismo deberán realizar acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos;</p> <p>LXXXIX.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>

CUARTO: Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Aurora Bertha López Acevedo, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

"...La leche humana es uno de los pilares sobre los que se ha desarrollado la especie. La lactancia materna es el proceso por el que la madre alimenta a su hijo recién nacido a través de sus senos, que segregan leche inmediatamente después del parto.



2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

Diversos estudios científicos han revelado que la lactancia materna exclusivamente durante los primeros seis meses de vida del bebé, es la forma de alimentación óptima para los lactantes. Posteriormente deben empezar a recibir alimentos complementarios, sin abandonar la leche materna, mínimo hasta los 2 años de edad, pudiendo continuar si la madre y el lactante así lo desean, hasta conseguir un destete natural.

Para que las madres puedan iniciar y mantener la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del bebé, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomiendan:

- Que la lactancia se inicie en la primera hora de vida;
- Que el lactante solo reciba la leche materna, sin ningún otro alimento o bebida, ni siquiera agua;
- Que la lactancia se haga a demanda, es decir, con la frecuencia que quiera el niño, tanto de día como de noche;
- Que no se utilicen biberones, tetinas ni chupetes.¹

La leche materna es la primera comida natural para los bebés, aporta toda la energía y los nutrientes que el niño necesita en sus primeros meses de vida, fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas. La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea y la neumonía, ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades y reduce el riesgo de su muerte súbita.

Tanto la Asociación Española de Pediatría y Atención Primaria (AEPED) como la OMS abogan por la lactancia materna en lugar de la artificial, con base en diferentes estudios científicos que demuestran las ventajas que tiene la leche materna en la salud del bebé. Los nutrientes aportados por la leche materna son mejor absorbidos por los niños, aportan mejor las propiedades contra infecciones, o incluso, proporcionan efectos analgésicos.

La madre también se beneficia al amamantar a su bebé, reduce las posibilidades de una hemorragia postparto o de cáncer de mama o de ovario, tiene mayor pérdida de peso luego del parto y menores probabilidades de tener depresión posparto, la cual es más común en las nuevas madres que no amamantan.

En ese sentido, la lactancia materna es considerado como un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres, constituye un proceso en el cual el Estado, los Municipios y los sectores público, privado y la Sociedad Civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y desarrollo integral de los lactantes, su salud y la de las propias madres.

No hay duda que la leche materna es el alimento ideal para los bebés ya que aporta toda la energía y los nutrientes que necesita en sus primeros meses de vida. A pesar

¹ https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

de esto, hay factores que imposibilitan algunas mujeres llevar a cabo una lactancia óptima.

Si bien es cierto, que amamantar a un bebé en un lugar privado puede ser más cómodo, se trata de una situación ideal, que está muy lejos de la realidad, pues a un bebé hambriento no se le puede pedir que espere.

Es claro que las mujeres tienen derecho a amamantar en privado o en público y nadie, absolutamente nadie tiene derecho a hacerlas sentir mal, avergonzadas, intimidadas, amenazadas, ni humilladas por alimentar a sus hijos. Cuando alguien discrimina, avergüenza o humilla a una madre que alimenta a su hijo en un sitio público, porque no tuvo otra opción, es muestra evidente que hay una trasgresión a sus derechos humanos.

En este sentido, se trata de la urgente necesidad de evitar estos tipos de actos hacia las mujeres lactantes, la cual se manifiesta tanto en lugares públicos como privados, produciendo secuelas en las víctimas difíciles de superar, lo que provoca además una violencia psicológica hacia las mujeres.

En México el rechazo de algunos a la lactancia materna pública ha llegado a ser alarmante, y eso ha llevado que algunos Estados de la República como Jalisco, Yucatán, Ciudad de México, San Luis Potosí, entre otros, tomen medidas para impulsar y erradicar la violencia y discriminación que afectan la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños.

Es lamentable que aun en estos tiempos sigamos buscando la forma de hacer frente a este tipo de problema, debe seguir esta lucha incansable para lograr con ello, el reconocimiento de nuestros derechos fundamentales, como lo es, el derecho a la alimentación, a vivir una vida libre de violencia, erradicando los actos de violencia y los actos discriminatorios contra las mujeres.

En ese orden de ideas, si bien cierto es, que nuestra actual Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, obliga a las instituciones públicas y privadas para que promuevan la creación de espacios de lactancia en los centros de trabajo, sin embargo no incluye a los Municipios, por lo cual, se considera pertinente que los municipios, a través de sus ayuntamientos tengan la facultad de promover, proteger y apoyar la lactancia materna en atención a lo estipulado en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado, ya que estos al ser el primer ente de gobierno de contacto con la ciudadanía se ampliaría su alcance, promoviendo y velando por los derechos humanos de la madre lactante y de los menores.

Un lactante tiene derecho a ser alimentado cuando lo necesita. Lamentamos que haga falta presentar una iniciativa de ley para proteger algo tan normal y natural como es su alimentación y salud.

Así mismo, se propone que sean los ayuntamientos en los respectivos Municipios quienes tengan que hacer frente a los diversos tipos de situaciones de sufrimiento que sufren las mujeres como son la violencia y discriminación, pues se recalca al ser el primer contacto con la ciudadanía, son quienes tienen un mejor panorama de cómo se vive



2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

internamente en la circunscripción territorial donde se desempeñan, para de esta forma erradicarlos.

Es por ello que, la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar la fracción LXXXVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el fin de que se establezca como atribución de los Ayuntamientos; el promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, en este sentido, de igual forma deberán realizar todas aquellas acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres que realicen en vías y espacios públicos.

I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Hoy en día se ha normalizado los escotes y los trajes de baño pequeños, pero si se ve un pedacito de seno de una madre alimentando a su hijo, entonces la gente se horroriza, el tabú sigue existiendo, porque la gente desconoce el proceso de amamantar, no saben que para que el cuerpo produzca leche, el seno tiene que vaciarse frecuentemente, si no se amamanta con la frecuencia que debe ser, la producción irá disminuyendo.

Es verdad que es mucho más cómodo amamantar en la comodidad de la casa, pero a veces esto se vuelve un poco difícil cuando la madre tiene que salir, si va en el autobús y le da hambre al bebé, se le tiene que amamantar, derecho del bebé a ser alimentado a demanda en cualquier lugar y momento.

Para muchos los senos no se asocian a esta función de proporcionar alimento a un lactante, sino por el contrario son vistos como objetos de deseo sexual, en la actualidad se habla más del valor estético de los pechos, que de su función como fuente de alimento, por ello se dan muchísimos actos como son las miradas de morbo, comentarios y actos violentos acusando de exhibicionismo, hasta la expulsión de lugares públicos, ante lo cual resulta evidente que existe una línea muy delgada entre lo que se puede considerar en algún momento como discriminación o en su caso como violencia, lo cual es sumamente preocupante y que se debe eliminar.

La violencia ha sido clasificada de diversas formas, sin embargo, interesa hacer referencia a la subjetiva o visible toda vez que este tipo de violencia es la que genera víctimas. En este sentido, la violencia visible refleja la realidad social de las personas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género; fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

Esta Convención en su artículo 1°, define a la violencia contra mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el artículo 7, establece que:

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso:

El 1 de Febrero del 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y en su artículo 1°, establece que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y en su artículo 2° menciona que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 4° menciona que el Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

En su artículo 18 define a la violencia en el ámbito social o en la comunidad a los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Por otro lado, tenemos a la discriminación, es el trato desfavorable a una mujer por el hecho de estar dando el pecho a su bebé. La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1°, fracción III, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

La Convención para Eliminar de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es el instrumento internacional más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, adoptado en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981². En su artículo 2° a la letra dice:

Artículo 2°

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf



2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19”

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo de su artículo 1º, establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Igualmente, en el artículo 4º, párrafo tercero, la Carta Magna menciona que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Es así que todo recién nacido tiene derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable.



2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

De igual manera, a ninguna mujer se le puede impedir el ejercicio de su derecho a amamantar, por ninguna causa. Por ello, el Estado y los municipios deben promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.

A nivel mundial, del 1 al 7 de agosto de cada año, se celebra en más de 170 países la Semana Mundial de la Lactancia Materna, instaurada oficialmente en 1990, fue destinada a fomentar la lactancia materna, o natural, y a mejorar la salud de los bebés de todo el mundo.³

Como sabemos, la leche materna es el alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los bebés, con repercusiones importantes en su salud, como el de contribuir al fortalecimiento de su sistema inmunológico, la prevención de la diabetes, obesidad e infecciones respiratorias. Por eso se debe de promover y favorecer en lugar de condicionar o insultar. Como Legisladores debemos normalizar la lactancia materna en público, los bebés tienen el derecho a ser alimentados a la hora y lugar que quieran.

Es por ello que se considera que los Municipios, a través de sus ayuntamientos al ser quien los representa, deben tener la obligación de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños pequeños, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, ya que son quienes tienen un primer contacto con la ciudadanía, por lo cual es pertinente dotarle esta facultad, para que obtener mayores alcances y beneficios en los derechos humanos de las mujeres lactantes y de los menores, procurando actuar siempre en estricto apego al interés superior del menor, ...".

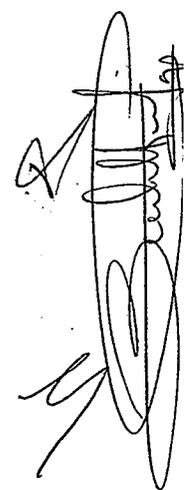
QUINTO:- Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la iniciativa con proyecto de decreto presentados por la diputada Aurora Bertha López Acevedo, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario abordar y aclarar que, por las diferentes reformas y adiciones que se han realizado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, específicamente al artículo 43, al momento de presentarse la iniciativa de la proponente en la que pretende adicionar la Fracción LXXXVIII del artículo 43 de esta Ley y debido a las actualizaciones de reforma y adiciones a esta legislación, se recorren las fracciones subsecuentes al artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de Oaxaca, en este orden de ideas al recorrerse todas las fracciones, en automático la fracción que se pretende adicionar pasa a ser la fracción XCII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para mayor ilustración se agrega el siguiente cuadro comparativo;

³ <https://www.cndh.org.mx/noticia/semana-mundial-de-la-lactancia-materna-2019>

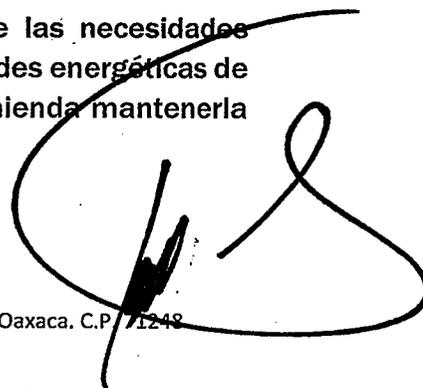
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
 DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la LXXXIX...</p> <p>XC.- Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defeco suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social; y</p> <p>XCI- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la LXXXIX...</p> <p>XC.- Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defeco suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social;</p> <p>XCI.- Promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca.</p> <p>Así mismo deberán realizar acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos;</p> <p>XCII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>

SEXTO. - La leche materna cubre todas las necesidades nutricionales incluso de consumo de agua e inmunológicas que el bebé tiene durante los primeros 6 meses de vida, La lactancia materna puede satisfacer la mitad o más de las necesidades energéticas de un niño de 6 a 12 meses, y un tercio de las necesidades energéticas de un niño de 12 a 24 meses. Es también por eso que la OMS recomienda mantenerla hasta los dos años.





Amamantar protege al bebé de sufrir enfermedades tanto a corto como a largo plazo. En los primeros meses de vida, el niño está más protegido de sufrir diarrea, infecciones respiratorias, otitis media o el síndrome de muerte súbita del lactante. A largo plazo, la lactancia materna disminuye el riesgo de maloclusión dental es decir alineación incorrecta de los dientes, de sobrepeso y obesidad, y de diabetes mellitus.

Como recalca la OMS en el documento publicado para celebrar la Semana Mundial de la Lactancia 2018, está demostrado que la lactancia materna por períodos más prolongados contribuye al desarrollo cognitivo; los niños alimentados con leche materna tienen un coeficiente intelectual 2.6 puntos mayor.

En ese sentido en nuestra legislación local en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, el Estado garantiza el cumplimiento de esta Ley y en su artículo tres a su letra nos dice establece: La protección, apoyo y promoción a la lactancia materna es corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad así como de los servicios de salud públicos y privados, por lo que con esto se satisface el Derecho a la Alimentación, el Derecho a la Salud el derecho a la vida.

Por tal motivo estas comisiones unidas comparten el sentir de la proponente de la iniciativa, y se considera que los Municipios, a través de sus ayuntamientos al ser quien los representa, deben tener la obligación de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños pequeños, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, ya que son quienes tienen un primer contacto con la ciudadanía, por lo cual es pertinente dotarle esta facultad, para que obtener mayores alcances y beneficios en los derechos humanos de las mujeres lactantes y de los menores, procurando actuar siempre en estricto apego al interés superior del menor, por lo que estas comisiones unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género una vez que se han discutido, y declarado procedente la iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca,



2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

consideran **PROCEDENTE** aprobar en positivo la iniciativa con proyecto de decreto por la que **SE REFORMA LA FRACCION XC Y XCI RECORREINDOSE SU CONTENIDO PARA ADICIONAR LA FRACCION XCII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCION XC Y XCI RECORREINDOSE SU CONTENIDO PARA ADICIONAR LA FRACCION XCII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar como sigue:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la LXXXIX

XC.- Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defeco suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social;

XCI.- Promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca.

Así mismo deberán realizar acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos:

XCII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales

TRANSITORIOS



2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del poder ejecutivo del estado para su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - el presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 13 días del mes de julio del 2021

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTE LA COMISION



2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y LA COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD DE GENERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPFYAM/235, CPIG/312 CON FECHA 13 DE JULIO DEL 2021.